



# **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**

*¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!*

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

## **RESOLUCIÓN No. 02 (Junio 12 de 2019 - Acta No. 1123)**

“Por la cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima”

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo doce de los Estatutos.

### **RESUELVE:**

## **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Actualizar el estatuto que regula el procedimiento de contratación en la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Artículo 2.** Los contratos que celebre la Cámara de Comercio se regirán por las disposiciones comerciales y civiles de Colombia, vigentes.

Los contratos que se celebren con entidades extranjeras o que se ejecuten en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera y/o a normas o acuerdos internacionales, previo acuerdo de las partes.

- Se excluye del Estatuto las contrataciones laborales, los contratos de servicios públicos, las afiliaciones, las contrataciones de créditos, servicios financieros, los impuestos, seguros adquiridos por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, contribuciones de carácter gremial, el arrendamiento de inmuebles, los convenios y contratos suscritos con entidades estatales y sin ánimo de lucro, los contratos o convenios suscritos con Confecámaras, con las Cámaras de Comercio y las adhesiones a los suscritos por las mismas, los actos de adquisición de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro.



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

*¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!*

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

## CONTRATO

**Artículo 3.** El contrato es un acto jurídico generador de derechos y obligaciones que celebra la Cámara con el fin de adquirir bienes y servicios, cuyos tipos serán los establecidos por la ley civil y comercial de Colombia.

## FORMA DEL CONTRATO

**Artículo 4.** Los contratos celebrados por la Cámara no requieren ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos en que la Ley lo determine expresamente y su forma será regulada en la siguiente tabla de acuerdo con el valor estimado del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

<b>Valor del Contrato en S.M.L.M.V.</b>	<b>Forma</b>
Menor a cinco (5) S.M.L.M.V.	Verbal
De cinco (5) S.M.L.M.V. en adelante	Escrito

En todo caso, las facturas, cuentas de cobro o documentos sustitutos, serán contratos cuando estén debidamente aprobados por el funcionario competente.

Cuando se requiera otorgar un anticipo superior a los dos (2) S.M.L.M.V. sobre el contrato, este deberá constar por escrito.

Si el anticipo es menor a dos (2) S.M.L.M.V., si es para el pago de tiquetes aéreos o de hospedaje, no se requerirá póliza de seguro por el manejo del anticipo.

## CAPITULO II

### EL CONTRATANTE

#### COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA CÁMARA

**Artículo 5.** Serán competentes para autorizar la celebración de un contrato a nombre de la Cámara: La Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo hasta por los siguientes montos autorizados:



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



## VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

## PERSONA U ÓRGANO COMPETENTE

Valor del Contrato  $\leq$  20 S.M.L.M.V. (Menor o igual)

Presidente Ejecutivo

Valor del Contrato  $>$  20 S.M.L.M.V. (Mayor)

Junta Directiva

**PARÁGRAFO.** El Presidente Ejecutivo deberá informar a la Junta Directiva, de la suscripción de contratos mayores a 12 S.M.L.M.V.

**Artículo 6.** En todos los casos que sea competencia de la Junta Directiva la adjudicación de un contrato o convenio, el Presidente Ejecutivo está autorizado para suscribirlo.

En todos los casos que los contratos suscritos representen para la Cámara Ingresos en dinero o en especie, el Presidente Ejecutivo estará autorizado para adjudicarlos, suscribirlos y ejecutarlos, sin importar su cuantía. Cuando el valor de dichos contratos suscritos sea mayor a 12 S.M.L.M.V., el Presidente Ejecutivo deberá informar a la Junta Directiva, de su suscripción.

## CAPITULO III

### EL CONTRATISTA

#### CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA CÁMARA

**Artículo 7.** Pueden celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima las personas naturales y las personas jurídicas.

También podrán celebrar contratos con la Cámara un consorcio o unión temporal, conformados por dos o más personas en forma conjunta que presenten una propuesta, para lo cual responderán solidaria e ilimitadamente en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada o del contrato suscrito, lo cual deberá quedar pactado en el texto del contrato. En todo caso los miembros de la unión temporal o consorcio designarán sólo a una persona que para todos los efectos representará la unión temporal o consorcio.

#### INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

**Artículo 8.** No podrán efectuarse contratos con personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

4



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

*¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!*

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

- a) Ser cónyuge o compañero permanente de algún Miembro de Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, o de cualquiera de los Directores de Área de la Cámara.
- b) Ser o haber sido miembro directivo o funcionario del nivel Directivo y Ejecutivo de la Cámara, un año antes a la celebración del contrato.
- c) Que tenga vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o primero civil de: algún Miembro de Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, ó de cualquiera de los Directores de Área de la Cámara.
- d) Personas jurídicas cuyo representante legal o cualquiera de los socios sea cónyuge o compañero permanente de: algún Miembro de Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, ó de cualquiera de los Directores de Área de la Cámara.

## INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

**Artículo 9.** Si llegara a sobrevenir incompatibilidades al contratista durante la ejecución de un contrato, este podrá ceder el respectivo contrato previa autorización de la Cámara.

## CAPITULO IV

### PROCESO CONTRACTUAL

#### CONVOCATORIA

**Artículo 10.** De acuerdo con el monto estimado del contrato a celebrar, se requerirá efectuar el siguiente trámite de convocatoria para obtener propuestas, así:

#### VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

#### FORMA DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR PROPUESTAS

Valor del Contrato  $\leq$  20 S.M.L.M.V. (Menor o igual)

No requiere

Valor del Contrato  $>$  20 S.M.L.M.V.  $\leq$  40 S.M.L.M.V.

Verbal o escrita

Valor del Contrato  $>$  40 S.M.L.M.V. (Mayor)

Mediante dos avisos  
en medios de  
comunicación mínimo  
de cobertura local



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

(como en la radio o la prensa) en días diferentes cada uno, en medio diferente cada uno y publicación en la página web de la entidad.

## PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

**Artículo 11.** Para adjudicar y suscribir el contrato, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

### OBLIGATORIEDAD DE VARIAS COTIZACIONES

a) Dependiendo el valor estimado del contrato a efectuar se requerirán así las siguientes cotizaciones o propuestas:

<b>VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES</b>	<b>NÚMERO DE COTIZACIONES</b>
Valor del Contrato $\leq$ 20 S.M.L.M.V. (Menor o igual)	No requiere
Valor del Contrato $>$ 20 S.M.L.M.V. $\leq$ 40 S.M.L.M.V.	Mínimo 2
Valor del Contrato $>$ 40 S.M.L.M.V. (Mayor)	Mínimo 3

### CONSECUCIÓN DE COTIZACIONES

b) El Director Administrativo y Financiero o quien delegue el Presidente Ejecutivo, será el encargado de la consecución de propuestas para contratar bajo las instrucciones que reciba por orden administrativa verbal o escrita.

### FORMA DE LAS COTIZACIONES

c) Las cotizaciones serán presentadas en la siguiente forma de acuerdo con la siguiente tabla.



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

*¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!*

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

## VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

## FORMA DE LAS COTIZACIONES

Valor del Contrato > 20 S.M.L.M.V. (Mayor)

Escritas

**PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias ajenas a la Cámara no se puedan obtener las cotizaciones requeridas, el funcionario encargado de su consecución dejará constancia por escrito y se procederá a realizar la contratación con la (s) existente (s).

## CASOS EN QUE NO SE REQUIEREN VARIAS COTIZACIONES, NI CONVOCATORIA

**d)** En toda contratación de bienes y servicios sin importar la cuantía cuando se trate de los siguientes casos no se requerirá convocatoria, ni cotizaciones o propuestas y la contratación se realizará directamente:

- Prestación de servicios personales, por ejemplo: Electricistas, maestros de construcción, ingenieros, conferencistas, encuestadores, etc.
- Contratos de mantenimientos o reparaciones locativas.
- Realización de trabajos artísticos.
- Desarrollo de actividades científicas.
- En contratos Intuitu Personae.
- Productos comercializados por mercado de bolsa.
- Los contratos o convenios de cooperación mutua.
- Aquellos casos de monopolio o donde hay solo un proveedor.
- Casos imprevisibles y de urgencia excepcional.
- Publicidad y propaganda en medios de comunicación.
- En todos los convenios.
- Las adquisiciones de bienes y servicios con cargo a recursos de convenios.
- Adquisición de bienes y servicios de uso común en las operaciones de la Cámara.
- Los pagos efectuados con recursos de caja menor por compras y servicios.

## TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS LOCALES

**Artículo 12.** En igualdad de condiciones en calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de adjudicación, se preferirán las ofertas de personas radicadas en la jurisdicción de la Cámara.

**Sede Principal en Honda:** Calle 12A No. 10-A-06, Honda -- **Teléfono:** 2515630 - 2513896

**Oficina Seccional en Armero Guayabal:** Palacio Municipal 1er Piso, Armero Guayabal -- **Teléfono:** 2530240

**Oficina Seccional en Líbano:** Calle 5 No. 10-48 Palacio Municipal Segundo Piso, Líbano -- **Teléfono:** 2561722

**Página Web:** [www.camarahonda.org.co](http://www.camarahonda.org.co) -- **E-mail:** [contacto@camarahonda.org.co](mailto:contacto@camarahonda.org.co)



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

## SELECCIÓN OBJETIVA

**Artículo 13.** Con el fin de seleccionar objetivamente los contratistas, la Cámara efectuará la escogencia de la propuesta más favorable a la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés personal y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

## FACTORES DE ESCOGENCIA

**Artículo 14.** Se deben evaluar las propuestas presentadas de conformidad con los intereses que en el momento la Cámara requiera satisfacer, cuando estas sean mayores a 12 S.M.L.M.V, de acuerdo con los siguientes factores:

- Experiencia
- Garantías Ofrecidas
- Precio
- Matrícula mercantil renovada - si aplica

## CAPITULO V

### MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

#### REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 15.** Las condiciones contractuales inicialmente pactadas, se podrán modificar únicamente por medio de otrosí.

## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

#### CONTROL Y VIGILANCIA CONTRACTUAL

**Artículo 16.** La Cámara tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos.

**Artículo 17.** Bajo la responsabilidad de quien haya sido delegado para supervisar la ejecución del contrato, se verificará que los contratistas cumplan con las condiciones pactadas y promoverá las acciones encaminadas al cumplimiento de dichas condiciones.

**Artículo 18.** Es responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva cuando conozca de

4



# CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio



CO19/8773

irregularidades o anomalías en la ejecución de los contratos, adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución de éstos, las condiciones técnicas, económicas y financieras.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**Artículo 19.** La Cámara buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, agotando mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRATOS DE EMPRÉSTITO

**Artículo 20.** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la Cámara de recursos financieros con plazo para su pago. Los contratos de empréstito en todo caso deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 21.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas anteriores sobre la materia.

Dada en Honda, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE

  
JAIME GALINDO SAAVEDRA

EL SECRETARIO

  
WILLIAM CALDERÓN PERDOMO